

Intervención de la diputada Nilsan Hilario Mendoza, con la Iniciativa con proyecto de decreto para reformar los artículos 34 y 197, y adicionar 197 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que permita a los Comisarios Municipales ser considerados como Servidores Públicos y en consecuencia, deban percibir un salario.

El presidente:

En desahogo del inciso “d” del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Nilsan Hilario Mendoza, hasta por un tiempo de 10 minutos.

La diputada Nilsan Hilario Mendoza:

Ciudadanos Integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Compañeros diputados, Medios de Comunicación, Público en General.

La suscrita, Nilsan Hilario Mendoza, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en uso de las facultades que

me confieren los artículos 65, fracción I, y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23, fracción I, 229 y 231, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, someto a consideración del Pleno, Iniciativa con proyecto de decreto para reformar los artículos 34 y 197, y adicionar 197 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que permita a los Comisarios Municipales ser considerados como Servidores Públicos y en consecuencia, deban percibir un salario, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los procesos electorales para elegir a las autoridades en sus tres niveles de gobierno, se celebran cada tres años, en tratándose de Diputados Federales,

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 1 Octubre 2019

Diputados Locales, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores Municipales; así como aquellos que se eligen cada seis años como son los casos de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores de la República y Gobernadores de los Estados.

A nivel municipal, encontramos que en el artículo 1, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, tiene como objetivo regir la organización, administración y funcionamiento de los Municipios del Estado de Guerrero, conforme a las bases que establecen la Constitución General de la República y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Reglamentar la Constitución General de la República y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; otorgar competencias a los Ayuntamientos; Establecer las bases normativas para los bandos, reglamentos y ordenanzas que expidan los Ayuntamientos, y definir los fundamentos para la integración y organización de los

Ayuntamientos y de las Administraciones Públicas Municipales.

Dentro del ordenamiento municipal, podemos leer que los municipios se dividirán en comisarías municipales, estableciendo para tales efectos un mínimo de 1,000 habitantes así como infraestructura para sus funciones administrativas.

No podemos soslayar que la función de un ayuntamiento conlleva un sinnúmero de actividades y responsabilidades que de centrar sus funciones en un solo ente administrativo, sería prácticamente imposible cumplir con las expectativas de funcionamiento del mismo, razón por la cual, el ordenamiento legal citado, dentro de su estructura, comprende las Comisarías Municipales como órganos de desconcentración territorial de la Administración Pública Municipal, a cargo de un Comisario Municipal Electo en votación popular directa por medio de mecanismos vecinales a través del sufragio de vecinos mayores de 18 años y que tendrán el carácter honorífico, estatus este que es

reforzado en el artículo 197 del ordenamiento legal en cita.

Y remarco el estatus de honorífico, porque desde mi consideración, dicho servidor público, electo como lo fuimos en su momento 28 de los diputados aquí presentes, entre otras autoridades ya mencionadas con anterioridad, por mayoría relativa, y quienes percibimos una dieta (salario), por desarrollar las funciones que tenemos encomendadas en las legislaciones correspondientes, no es posible que el Comisario Municipal tenga el estatus de cargo honorífico, cuando dentro de sus múltiples funciones, tiene la de actuar en representación o funciones de Ministerio Público del Fuero Común; en representación del Síndico Procurador Municipal; Auxiliar de autoridades agrarias, entre muchas otras.

De acuerdo con lo que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, en su artículo 51, menciona que los diputados recibirán una remuneración digna y adecuada acorde a la naturaleza de su cargo, misma que

podrá ser aumentada justificadamente, pero no procederá su disminución durante el período para el que fueron electos.

El artículo 52 del ordenamiento legal invocado, señala que durante el ejercicio de su cargo los diputados no podrán desempeñar ninguna comisión pública o empleo remunerado dependiente de la Federación, del Estado, de algún municipio o de sus respectivas administraciones públicas paraestatales, sin licencia previa del Congreso del Estado.

Luego entonces, si consideramos que el Comisario Municipal se encuentra en el mismo supuesto pero en un rango jerárquico inferior, no podemos permitir que el cargo que ostenta sea considerado honorífico.

Se tiene conocimiento que existen entidades en las cuales, los comisarios municipales llegan a devengar salarios de hasta \$24,597.00 (Veinticuatro mil quinientos noventa y siete pesos 20/100 M.N.), en salario mensual bruto, incluida su despensa, como es el caso de

Tlaxcala, durante su trienio 2014-2016; mismo trienio en el estado de Campeche donde un comisario devengó un salario de \$10,500.00 (Diez mil quinientos pesos), quincenales; y casos como el nuestro aquí en Guerrero, que el cargo es honorífico.

Es por ello la necesidad de que perciban una remuneración, aduciendo a su carácter de servidores públicos y su carácter de autoridad, lo que los hace sujetos de responsabilidad administrativa e incluso penal por el desempeño de sus funciones. Este carácter de servidor público se reafirma cuando protesta el cargo ante el Cabildo, tienen facultades para opinar sobre los presupuestos municipales, aplica ordenamientos legales, impone sanciones administrativas, actúa como auxiliar del MP y del Síndico, asume funciones administrativas con autoridad para emitir certificaciones requeridas por el Registro Civil, y autoridad para aprehender delincuentes en flagrancia.

Hoy propongo al Pleno de esta Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de

Guerrero la siguiente iniciativa bajo el esquema comparativo siguiente:

En el artículo 34, donde dice carácter honorífico, le he cambiado a debiendo percibir una remuneración por el desempeño de las actividades determinada por el cabildo tomando en consideración el salario mínimo vigente.

Así también al artículo 34 bis las y los comisarios municipales recibirán una remuneración digna y adecuada al desempeño de sus responsabilidades, misma que será fijada por los cabildos municipales de los ayuntamientos respectivos.

En lo que va del artículo 197 que dice carácter honorífico, se le cambia a carácter remunerativo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 1 Octubre 2019

Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto para reformar los artículos 34 y 197, y adicionar 197 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Artículo Primero.- Se modifican los artículos 34 y 197 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero para quedar como sigue:

Artículo 34.- Las Comisarías son órganos de desconcentración territorial de la Administración Pública Municipal, a cargo de un Comisario electo en votación popular directa por medio de mecanismos vecinales a través del sufragio de vecinos mayores de 18 años, debiendo percibir una remuneración por el desempeño de sus actividades determinada por el cabildo, tomando en consideración el salario mínimo vigente.

Artículo 197.- Las comisarías municipales son órganos de desconcentración administrativa de los Ayuntamientos y de la administración

municipal y de participación de la comunidad, de integración vecinal y de carácter remunerativo.

Artículo Segundo.- Se adiciona el artículo 34 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero para quedar como sigue:

Artículo 34 Bis.- Las y los comisarios municipales recibirán una remuneración digna y adecuada al desempeño de sus responsabilidades, misma que será fijada por los cabildos municipales de los ayuntamientos respectivos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Es cuanto.

Versión Íntegra

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.-
Presentes.

La suscrita, Nilsan Hilario Mendoza, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23, fracción I, 229 y 231, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, someto a consideración del Pleno, Iniciativa con proyecto de decreto para reformar los artículos 34 y 197, y adicionar 197 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que permita a los Comisarios Municipales ser considerados como Servidores Públicos y en consecuencia, deban percibir un salario, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los procesos electorales para elegir a las autoridades en sus tres niveles de gobierno, se celebran cada tres años, en tratándose de Diputados Federales, Diputados Locales, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores Municipales; así como aquellos que se eligen cada seis años como son los casos de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores de la República y Gobernadores de los Estados.

A nivel municipal, encontramos que en el artículo 1, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, tiene como objetivo regir la organización, administración y funcionamiento de los Municipios del Estado de Guerrero, conforme a las bases que establecen la Constitución General de la República y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Reglamentar la Constitución General de la República y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; otorgar competencias a los Ayuntamientos; Establecer las bases normativas para

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 1 Octubre 2019

los bandos, reglamentos y ordenanzas que expidan los Ayuntamientos, y definir los fundamentos para la integración y organización de los Ayuntamientos y de las Administraciones Públicas Municipales.

Dentro del ordenamiento municipal, podemos leer que los municipios se dividirán en comisarías municipales, estableciendo para tales efectos un mínimo de 1,000 habitantes así como infraestructura para sus funciones administrativas.

No podemos soslayar que la función de un ayuntamiento conlleva un sinnúmero de actividades y responsabilidades que de centrar sus funciones en un solo ente administrativo, sería prácticamente imposible cumplir con las expectativas de funcionamiento del mismo, razón por la cual, el ordenamiento legal citado, dentro de su estructura, comprende las Comisarías Municipales como órganos de desconcentración territorial de la Administración Pública Municipal, a cargo de un Comisario Municipal Electo en votación popular directa por medio de mecanismos vecinales a través del

sufragio de vecinos mayores de 18 años y que tendrán el carácter honorífico, estatus este que es reforzado en el artículo 197 del ordenamiento legal en cita.

Y remarco el estatus de honorífico, porque desde mi consideración, dicho servidor público, electo como lo fuimos en su momento 28 de los diputados aquí presentes, entre otras autoridades ya mencionadas con anterioridad, por mayoría relativa, y quienes percibimos una dieta (salario), por desarrollar las funciones que tenemos encomendadas en las legislaciones correspondientes, no es posible que el Comisario Municipal tenga el estatus de cargo honorífico, cuando dentro de sus múltiples funciones, tiene la de actuar en representación o funciones de Ministerio Público del Fuero Común; en representación del Síndico Procurador Municipal; Auxiliar de autoridades agrarias, entre muchas otras.

De acuerdo con lo que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, en su artículo 51, menciona que los

diputados recibirán una remuneración digna y adecuada acorde a la naturaleza de su cargo, misma que podrá ser aumentada justificadamente, pero no procederá su disminución durante el período para el que fueron electos.

El artículo 52 del ordenamiento legal invocado, señala que durante el ejercicio de su cargo los diputados no podrán desempeñar ninguna comisión pública o empleo remunerado dependiente de la Federación, del Estado, de algún municipio o de sus respectivas administraciones públicas paraestatales, sin licencia previa del Congreso del Estado.

Luego entonces, si consideramos que el Comisario Municipal se encuentra en el mismo supuesto pero en un rango jerárquico inferior, no podemos permitir que el cargo que ostenta sea considerado honorífico.

Se tiene conocimiento que existen entidades en las cuales, los comisarios municipales llegan a devengar salarios de hasta \$24,597.00 (Veinticuatro mil

quinientos noventa y siete pesos 20/100 M.N.), en salario mensual bruto, incluida su despensa, como es el caso de Tlaxcala, durante su trienio 2014-2016; mismo trienio en el estado de Campeche donde un comisario devengó un salario de \$10,500.00 (Diez mil quinientos pesos), quincenales; y casos como el nuestro aquí en Guerrero, que el cargo es honorífico.

Es por ello la necesidad de que perciban una remuneración, aduciendo a su carácter de servidores públicos y su carácter de autoridad, lo que los hace sujetos de responsabilidad administrativa e incluso penal por el desempeño de sus funciones. Este carácter de servidor público se reafirma cuando protesta el cargo ante el Cabildo, tienen facultades para opinar sobre los presupuestos municipales, aplica ordenamientos legales, impone sanciones administrativas, actúa como auxiliar del MP y del Síndico, asume funciones administrativas con autoridad para emitir certificaciones requeridas por el Registro Civil, y autoridad para aprehender delincuentes en flagrancia.

Hoy propongo al Pleno de esta Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero la siguiente iniciativa bajo el esquema comparativo siguiente:

Dice:	Debe decir:
<p>Artículo 34.- Las Comisarías son órganos de desconcentración territorial de la Administración Pública Municipal, a cargo de un Comisario electo en votación popular directa por medio de mecanismos vecinales a través del sufragio de vecinos mayores de 18 años y que tendrán el carácter honorífico.</p>	<p>Artículo 34.- Las Comisarías son órganos de desconcentración territorial de la Administración Pública Municipal, a cargo de un Comisario electo en votación popular directa por medio de mecanismos vecinales a través del sufragio de vecinos mayores de 18 años, debiendo percibir una remuneración por el desempeño de sus actividades determinada por el cabildo, tomando en</p>

	<p>consideración el salario mínimo vigente.</p>
	<p>Artículo 34 Bis.- Las y los comisarios municipales recibirán una remuneración digna y adecuada al desempeño de sus responsabilidades, misma que será fijada por los cabildos municipales de los ayuntamientos respectivos.</p>
<p>ARTICULO 197.- Las comisarías municipales son órganos de desconcentración administrativa de los Ayuntamientos y</p>	<p>ARTÍCULO 197.- Las comisarías municipales son órganos de desconcentración administrativa de los Ayuntamientos y de la administración</p>

de la administración municipal y de participación de la comunidad, de integración vecinal y de carácter honorífico	municipal y de participación de la comunidad, de integración vecinal y de carácter remunerativo.
--	--

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto para reformar los artículos 34 y 197, y adicionar 197 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Artículo Primero.- Se modifican los artículos 34 y 197 de la Ley Orgánica

del Municipio Libre del Estado de Guerrero para quedar como sigue:

Artículo 34.- Las Comisarías son órganos de desconcentración territorial de la Administración Pública Municipal, a cargo de un Comisario electo en votación popular directa por medio de mecanismos vecinales a través del sufragio de vecinos mayores de 18 años, debiendo percibir una remuneración por el desempeño de sus actividades determinada por el cabildo, tomando en consideración el salario mínimo vigente.

Artículo 197.- Las comisarías municipales son órganos de desconcentración administrativa de los Ayuntamientos y de la administración municipal y de participación de la comunidad, de integración vecinal y de carácter remunerativo.

Artículo Segundo.- Se adiciona el artículo 34 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero para quedar como sigue:

Artículo 34 Bis.- Las y los comisarios municipales recibirán una remuneración

digna y adecuada al desempeño de sus responsabilidades, misma que será fijada por los cabildos municipales de los ayuntamientos respectivos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Diputada Nilsan Hilario Mendoza

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a
26 de septiembre de 2019